

EL FARO NACIONAL.

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,

JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,

CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administración y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, etc. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Torne.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—Seccion politica.—El Sr. ministro de Gracia y Justicia juzgado como liberal.—Abandono de los enfermos en algunos puntos atacados por el cólera. Abusos de autoridad.—Otros sueltos de fondo.—**Seccion juridica.—**Estudios sobre el derecho natural y sobre el deber y el derecho. Artículo 5.º y último.

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

El señor ministro de Gracia y Justicia juzgado como liberal.

Los pocos que defienden al actual ministro de Gracia y Justicia, reconociendo en parte sus errores, dicen, como quien se refugia á sus últimas trincheras:—«Será lo que se quiera como hombre de gobierno; pero es liberal.»

Nosotros nos proponemos demostrar en este artículo que todo menos es que eso. S. E. podrá serlo; mas sus actos no lo indican, y como nosotros juzgamos á los gobernantes con la *Gaceta* en la mano, huyendo de toda personalidad, esponiendo sus medidas y los decretos que ha aconsejado á S. M., vamos á considerar bajo este aspecto al señor ministro de Gracia y Justicia.

Pertenecer á esta ó la otra fraccion, haber

TOM^o II. (Cuarto trimestre de 1854.)

figurado en cierto partido y aceptar las gracias de otro, no son en nuestro juicio circunstancias bastantes para calificar las opiniones de un hombre. Una vez en el gobierno, los que olvidan la persona, para mirar solamente al empleado público, al delegado del poder en sus variadas formas y categorías, deben atender para clasificar la escuela y el partido á que pertenece el ministro, á los actos administrativos de que tiene responsabilidad: esto es lo lógico. Pues bien: veamos que es lo que ha hecho el señor Alonso y cuáles son los quilates de liberalismo que hay en sus disposiciones.

Tres son las mas capitales y las que han sido origen de mayor y mas agitada discusion.

Las circulares á los señores Obispos sobre la libertad de imprenta.

La derogacion de la instruccion de 30 de setiembre sobre el procedimiento civil, espedida por el marqués de Gerona.

Los nombramientos y las remociones hechas en la magistratura.

Estos actos oficiales, mas que decretados por un ministro liberal, parecen un sarcasmo de la libertad misma: dos de ellos conculcan la constitucion del Estado (sea la que fuere la vigente) y están en abierta contradiccion con los princi-

pios de la escuela radical y del partido progresista, á que se dice pertenece S. E., y están tambien; mirando la cuestion mas alta, en oposicion con lo que siente y cree todo buen patriócio.

Irónicamente nos ha parecido siempre que se llamaba á las circulares primeras, dirigidas á los reverendos obispos, *circulares sobre la libertad de imprenta*, puesto que en ellas se amonesta á tan respetables pastores para que no usen de ese precioso derecho de decir su opinion sobre las publicaciones que crean perjudiciales á la salud de las almas, cuya custodia Dios les ha confiado. No se ataca solo un derecho, *sobre el que ningun poder humano tiene facultades para legislar* segun el partido progresista democrático, sino que se coarta un deber respetado implícita y esplicitamente por todas las Constituciones españolas, que han declarado oficial y única la religion católica, y que han confiado á los obispos la conservacion de su pureza. ¿Y por qué un privilegio tan odioso? ¿No proclama el partido progresista la igualdad ante la ley? ¿Pues cómo puede publicarse libremente la impiedad y la desmoralizacion, y no el correctivo? ¿La escuela liberal consigna la tolerancia, la libertad de pensar y de escribir, y el señor ministro de Gracia y Justicia coarta esta libertad y ataca esta tolerancia! ¿Y querrán sostener sus amigos que es de esta comunión!

«Esto es un sistema de regalismo: y en España los regalistas son los liberales.» Liberales serian entonces Carlos I y Felipe II, y en verdad que la casa de Austria lo fué mucho; pero no lo creen así los progresistas. Ministros y escritores muy regalistas hubo en tiempo de Felipe V, y desde entonces data en España la realizacion de aquella máxima de Luis XIV: «El Estado soy yo»; y desde entonces tambien principia la centralizacion y otras muchas cosas que el partido liberal ha querido siempre derribar.

Aquí se parte de una idea equivocada, de una preocupacion añeja. Hubo un tiempo en que se creyó que el catolicismo y el liberalismo eran enemigos irreconciliables, que se escluian y que era preciso ser, no racionalista, sino ateo, para poder llamarse liberal; pero hoy se piensa de otro modo, y hasta los mas ardientes demócratas aceptan la unidad católica, y la tienen por la mas gloriosa de las divisas de su bandera.

Mostrarse hoy exclusivista con el catolicismo,

ser intolerante con los obispos, no es ya ser liberal, es haberse quedado muy atras.

No hemos querido mirar esta cuestion mas que bajo un aspecto: tiene tantos que ella por sí ofreceria ancho campo para muchos artículos; mas con lo dicho basta á nuestro propósito, que era probar que las circulares á los obispos sobre libertad de imprenta eran inconstitucionales, intolerantes, hijas de añejas preocupaciones y conculcadoras de la libertad del individuo para escribir y pensar.

Algunos periódicos nos han atacado porque hemos defendido en su caida la instruccion del procedimiento civil del marqués de Gerona. Lo que hemos estrañado es que estos periódicos fuesen los que se dicen mas populares. ¿No es uno de los principios del partido progresista dar la justicia barata y pronta? ¿No exige en su credo publicidad en los juicios? ¿No clama contra las gerarquías? Pues todo esto se hallaba iniciado en la instruccion, á vuelta de algunos defectos que no eran en verdad los relativos á la intencion política.

El Clamor Público y *El Tribuno* y hasta *La Nacion* elogiaron bajo este aspecto aquel reglamento, que bien puede preferirse á todas las leyes, no votadas en Córtes, sino arrancadas por la curia al Consejo de Castilla y á los reyes. Si por respeto á la Constitucion derogó estas disposiciones beneficisimas al pueblo el actual ministro de Gracia y Justicia, tenga en cuenta que no es él quien mas la guarda, como hemos demostrado anteriormente, como demostraremos al hablar de sus nombramientos. Por cierto que es muy curioso haber leído *El Diario Español* donde se trataba el decreto de 30 de setiembre de *radical y proudhoniano*, y verlo despues derribado por un ministro que ostenta como uno de sus títulos para estar en el poder el ser liberal.

Vamos á la cuestion de nombramientos y destituciones, que ya puede decirse agostada en todos los terrenos; pero que viene á punto para la que dilucidamos.

En todas las Constituciones de la monarquia española, en la de 1812 como en las de 1837 y 1845, se consigna la inamovilidad judicial. La mayor tiranía es poder influir el poder ejecutivo en la vida y las haciendas de los ciudadanos, teniendo pendiente sobre los jueces la separacion arbitraria, cual otra espada de Damocles. Y sin

embargo, el actual ministro no ha respetado la Constitución, ni ha respetado las doctrinas del partido á que pretende pertenecer, y ha hecho mas traslaciones y ha decretado mas destituciones que el ministro de Hacienda, el cual no tiene mas limites que la prudencia para la conservación ó remocion de sus empleados.

Se nos argüirá con que todos los ministros lo han hecho, cual mas, cual menos, y que la letra de la Constitución estaba muerta. Pues este argumento precisamente es el que escluye al señor Alonso del partido progresista, porque los de esta comunión siempre han clamado porque la Constitución sea una verdad, y siempre han atacado á los que han barrenado este principio. Léase lo que ellos y nosotros dijimos del Sr. Domenech, lo que abogamos en pro de los cesantes del 43, el paralelo que siempre han hecho las dos escuelas liberal y moderada, entre el puritanismo de los unos y las infracciones de los otros. ¿Cómo puede decirse en vista de esto que el ministro de Gracia y Justicia es progresista? Los sostenedores de aquellos principios lo rechazarán como protestante, no lo dudamos. Ni aun hombre de ley debe llamarse el que infringe la Constitución y los decretos sobre la provision de las plazas de la magistratura.

Por último, ¿como ha de pertenecer al partido liberal el que fija como base del mérito y del saber la oposicion, y todo lo arregla por fechas? Los progresistas tienen una bandera mas esplendente, mas generosa, y debajo de ella no cabe el Sr. ministro de Gracia y Justicia, á juzgar por los actos que hasta ahora hemos visto de S. E.

Abandono de los enfermos en algunos puntos atacados por el cólera.—Abusos de autoridad.—Miedo exagerado.

No son solo las victimas que inmola en su temible invasion la epidemia reinante el único objeto aterrador que presentan los pueblos afligidos por esta calamidad funesta.

Lo es tambien y en muy alto grado ese terror pánico que se apodera de los pueblos, de las familias, y aun á veces de las autoridades mismas, y que perturbando su espíritu, dé lugar á escenas crueles y desgarradoras: y parece como que arranca del corazón humano hasta los sentimientos de la caridad cristiana.

Preciso es que el gobierno de S. M., en vista de tan dolorosas escenas, como frecuentemente se repiten en los pueblos invadidos por el cólera, formule el reglamento sanitario que deba observarse en tan críticas y aflictivas circunstancias, para que, al paso que se procure preservar de la enfermedad á los pueblos no atacados, se presten á los individuos acometidos los socorros de la humanidad, y los consuelos que ofrece la religion en estos lances angustiosos de la vida.

La dolorosa relacion que se nos dirige desde Casas Ibañez y que insertamos á continuacion es una nueva historia de estos dias terribles, que viene á aumentar la amargura de nuestro corazón.

Hé aquí este triste relato:

La villa de Alpera, provincia de Albacete, fué invadida del cólera-morbo, y una de sus victimas lo fué D. Sebastian Carrion. Su viuda doña Consolacion Gomez, desamparada y ausente de su familia, escribió á Jorquera, su pueblo nativo, reclamando la proteccion de uno de sus individuos, y D. José Gomez, vecino de Valdeganga, fiel á los impulsos de la naturaleza, voló impávido al lado de su infortunada hermana, y tan luego que prodigó los consuelos que la fraternidad reclamaba, con el fin de calmar la ansiedad de su esposa que se encontraba abocada al parto, regresó de Alpera el dia 15, y dirigiéndose á su heredad, titulada Casa del Pozo, la encuentra ocupada por unos violentos despojadores que le impiden el ingreso con armas de fuego.

En su consecuencia se dirige á Valdeganga, pueblo de su vecindad, para demandar auxilio de su autoridad local, y sin permitirle entrar en su casa, se le entrega un oficio de la junta de sanidad ordenándole saliese de la jurisdiccion.

En estado tan angustioso, dejándose á su señora con los dolores del parto y una niña de tres años abandonada á la caridad de sus amigos y parientes, se dirige exánime á la casa de Tornero, término de Jorquera; y á pesar de ser de su propiedad no se le deja penetrar repeliéndole con la fuerza, en justo acatamiento del cordon sanitario que convertia á Jorquera en una plaza de armas. En vista de atropellos tan impropios de una nacion civilizada, sacando fuerzas de flaqueza, se dirige á unos labradores que sembraban un terreno próximo, y la Providencia le depara á su hermano D. Rafael, vecino de Jorquera.

ra, y al estremecimiento que hace la naturaleza al abrazarse en tal conflicto, se siente atacado de una enfermedad que presentó los síntomas del cólera.

Su aparecido hermano le confía al cuidado de un criado, y vuela á Jorquera por los medicamentos salvadores, regresa como el rayo en alas del amor fraternal, le propena el carbonato de sosa y el láudano, y lo conduce á su inmediata casa donde una hora antes se le negara la entrada, y haciéndose público el suceso queda desde aquel instante bajo la proteccion de la junta de sanidad, cuya primera disposicion fué colocar tres centinelas armados á la vista del caserío, privando en su consecuencia toda comunicacion. Así las cosas, D. Rafael Gomez recibia por conducto de su familia las indicaciones facultativas emanadas del médico titular D. Domingo Madrona, á cuyo beneficio terminó la enfermedad por un sudor copioso que regularizó las funciones en poco mas de veinte y cuatro horas, pues el 18 el paciente estaba casi en el estado normal. Empero el 19 se presentaron síntomas de otra enfermedad mas terrible, el delirio, la postracion, la vista asustadiza y vacilante, dolor agudo en el pecho y costado, alarman al hermano y exige la presencia del médico, que no obtuvo por rigorosa incomunicacion decretada por la junta. El mal acrece, los síntomas se exasperan y la sangria se pide por el paciente, como medio esclusivo de salvacion, y la junta no provee remedio á pesar de la seguridad que tenia de que el operador seria espléndidamente retribuido. En su vista la muerte se disputaba la victima, el enfermo clama confesion y la junta nada acuerda por el rigor de las órdenes satisfactorias, y el dia 24 sucumbe el paciente, y la junta decide negarle la sepultura eclesiástica, disponiendo sea enterrado en una loma inmediata al lecho de muerte.

Así murió en el seno de la cristiandad un padre de familia, dejando dos hijos en la edad infantil y una esposa en el lecho del dolor recién parida. En este estado tan crítico, el atribulado hermano reclama de la junta que se le traslade á uno de dos lazaretos destinados á priori, y le niega tambien este auxilio, abandonándolo á la desesperacion y la muerte, sin considerar que es padre de cuatro niños pequeños, y esposo de una señora que se halla en los altos meses de embarazo. Este es el hecho cuyos detalles ocur-

rieron desde el 14 al 24 de los corrientes; hecho que ha sublevado la opinion pública, y en el cual el comunicante entiende que va envuelta una ofensa á la religion, á la moral y á la sociedad. Y esta ofensa es tanto mas trascendental, cuanto que emanaba de una autaridad protectora, que desde el momento de su instalacion, tenia grandes deberes que llenar cerca de los desgraciados que reclamaban su auxilio; de una junta que contaba entre sus miembros á un eclesiástico, á un médico, á dos abogados, y á otras personas de la primera condicion social de Jorquera, y parece, por estas circunstancias, que los errores en materias sanitarias debieran hallarse escludos de una corporacion tan escogida, y que antes bien su ilustrado celo debia ofrecer garantías á la humanidad doliente y desvalida, representada á la sazón en estos desgraciados hermanos.

¿Qué reglamentos serán los que formularon las operaciones de esta junta? ¿Qué disposiciones se adoptarían á priori para declarar contagiosa la enfermedad de D. José Gomez, y en su virtud poner en ejercicio las leyes sanitarias? ¿Qué respeto y acatamiento ha podido tener esta junta á las novísimas disposiciones del gobierno de S. M. dirigidas á estirpar abusos que refluyen en perjuicio de la humanidad? ¿Qué garantías se ofrece á la desgracia cuando así se abandona á los infelices enfermos, y se prescinde de sus venerandos fueros? ¿Qué idea se tiene de la vida y de la escelencia del hombre, cuando se permite dejarle morir hasta sin sacramentos? ¿Hasta dónde raya ese terror febril, que constituye en una verdadera enfermedad las cabezas de los hombres, sofocando en su pecho todas las afecciones nobles del alma, y haciéndolos indiferentes á los sentimientos de la caridad cristiana! La pluma se cae de la mano al contemplar religiosa y filosóficamente este cuadro. El corazón se sale del pecho al considerar que este suceso ha ocurrido en medio de un pueblo cristiano, de un pueblo civilizado, de un pueblo que sacudió ayer el yugo de una dominacion tiránica para reemplazarla bajo la enseña de la moralidad y la justicia. Sépalo el país, para que llegando á conocimiento del gobierno de S. M., comprenda cuan preciso es combatir esos fantasmas aterradores del miedo exajerado y convulsivo, con la adopcion de un reglamento general de sanidad, que, convirtiendo á las

juntas locales en dias de prueba, en centros de proteccion y de caridad bien entendida, haga imposibles escenas de esta clase que no pueden tolerarse en una nacion civilizada donde se profesa la religion augusta de Jesucristo.

Casas Ibañez y setiembre 30 de 1854.

JOSÉ IBARRA Y GOMEZ.

La precedente relacion no puede leerse sin que se apodere del corazon el dolor mas profundo. ¡Oh! la muerte de un cristiano en un pais católico, sin los auxilios temporales que pudieron proporcionársele, y sin los consuelos de la religion que pedia con fervorosa instancia, es para nosotros un espectáculo mas aflictivo que el de la invasion misma de la epidemia. En esta vemos la mano de Dios que nos castiga, y debemos humillarnos ante sus adorables desig-nios: pero en hechos como los que contiene este tristísimo relato, vemos que el sentimiento de la caridad está ya en algunas partes casi moribundo en el corazon de los hombres. ¡Quié-ra el cielo renovar entre nosotros aquellos tiempos dichosos, en que era la mayor gloria del cris-tiano el sacrificar la vida en aras de la ca-ridad!

El Clamor Público afirma que algunas perso-nas aconsejaron á la reina madre modificase los términos de su manifiesto, escrito en Madrid; pero que esta señora se negó tenazmente á ello. El mismo periódico inserta dos cartas fechadas en Tarbes el 25 y 26 de setiembre, en las cua-les se afirma que la reina Cristina seguia en Fras-cati, á donde habian llegado el conde de Quinto y otros personajes de infausta memoria, que comieron con la madre de S. M.

Segun el diario progresista, el duque de Rián-sares está muy desalentado y prudente, y no así otras personas, que abiertamente trabajan contra el alzamiento de julio.

Por último, *El Clamor* dice que conspiran contra la situacion los demócratas puros, los partidarios de la familia de Riánsares, los pro-hombres de la escuela ultra-moderada y el par-tido carlista mas ardiente.

Nuestro colega ha olvidado otro elemento mas de perturbacion: el de los hombres exclusivos é intolerantes de todos los partidos, que oponién-dose á la union del partido constitucional, pre-pan la anarquía primero y la reaccion despues.

En un periódico de Madrid leemos lo siguien-te, que creemos conveniente reproducir.

Con arreglo al art. 57 de la ley electoral de 20 de julio de 1837, que no ha sido derogado posteriormen-te, no podrán ser elegidos para diputados:

Los jefes de la casa real en ninguna provincia de la monarquía.

Los capitanes generales y comandantes generales de provincia, los regentes, magistrados y fiscales de las audiencias, los jefes políticos ó sean gobernadores y sus secretarios, los contadores, tesoreros y adminis-tradores de rentas de las provincias en las que tienen su residencia.

Los ministros, los magistrados supremos, los direc-tores generales de todos los ramos de la administra-cion, los oficiales de las secretarías del despacho, to-dos los empleados en oficinas generales de la corte que disfruten igual ó mayor sueldo que los compren-didos en el párrafo anterior y los empleados en la real casa en la provincia de Madrid.

Los jueces de primera instancia en los distritos elec-torales que correspondan en todo ó en parte á los par-tidos judiciales en que ejerzan su jurisdiccion.

Hemos con todo intento reproducido testualmente las anteriores incompatibilidades que establece la ley á fin de que los electores no descansen en dar su voto á cualquiera candidato que pertenezca á una de las cla-sas y categorías señaladas, porque su nombramien-to para la diputacion tendria que quedar anulado por la próxima asamblea constituyente.

SECCION JURIDICA.

ESTUDIOS SOBRE EL DERECHO NATURAL, Y SOBRE EL DEBER Y EL DERECHO.

ARTÍCULO V Y ÚLTIMO.

Pacto ó contrato social.—Armonía entre las leyes ci-viles y las naturales.—Derechos y deberes del ciuda-dano en las sociedades civiles.

Fué moda en el siglo pasado considerar como hecho histórico la existencia de un pacto en cuya virtud se establecieron las distintas sociedades políticas llamadas estados ó naciones, y resolver por sus condiciones presuntas todas las cuestio-nes sociales. Hoy es moda mirar como un sueño la existencia de ese hecho en la historia, atri-buyendo cuanto de él se dice á la imaginacion de Rousseau, y combatiendo á este gran escri-tor hasta con el sarcasmo y el ridículo; armas poco corteses en verdad tratándose de un hom-bre tan justamente célebre, y que por muy es-céntrico que se haya manifestado en sus elucu-

braciones sobre el estado *natural* y el *social*, denominaciones que somos los primeros en combatir, no por eso es acreedor al desden con que tantos afectan mirarle como fundador de la escuela que dá á las sociedades humanas ese contrato ó pacto por base. Igualmente distantes nosotros de sus ciegos admiradores y de sus preocupados antagonistas, creemos que la escuela en cuestion tiene mucha verdad en su fondo; pero no toda la que se necesita para resolver por el pacto, y por el pacto exclusivamente, la existencia del cuerpo social.

Este hemos visto que existió siempre, primero en una sola familia, despues en un conjunto de familias, luego en un mayor conjunto de tribus; y para afirmar que existió, nos hemos fundado en que no pudo menos de suceder así, porque el instinto de sociabilidad es uno de los mas profundamente arraigados en el corazon humano; porque el agrupamiento es su ley; porque el *yo* individual habria desaparecido de sobre la haz de la tierra si se hubiera encerrado en sí propio; porque todo, en fin, revela en nuestro ser ese espíritu de asociacion, y nada indica que en ningun tiempo haya sido el hombre distinto del que es hoy, por lo que hace al impulso que le arrastra á refundirse en la comunidad.

Ahora bien: si la primera familia fué sociedad propiamente dicha, no por eso lo fué en virtud del pacto; lo fué y no pudo menos de serlo en virtud de ese solo impulso, de ese instinto, de esa ley primitiva. El pacto no entró en ella para nada: con la necesidad no se pacta; se sucumbe á ella. Yo no contrato con mi hambre para que no me mortifique, con mi sed para que se apague, con el frio para que no me moleste: cómo, bebo, me abrigo..... hélo aquí todo: ó perezco si no lo hago así. El primer hombre y la primera mujer se unieron, y no pudieron menos de unirse: cedieron á una necesidad; cumplieron una ley: no cumpliéndola hubieran vivido cada cual con su ser individual; pero habrian infringido la ley; pero la historia del género humano habria sido la de dos individuos; pero los dos habrian bajado á la tumba llevándose consigo á la especie. No lo hicieron así, y fueron padres; y al serlo, lo fueron tambien independientemente del pacto: el hijo no contrata con sus padres las condiciones de su filiacion, ni los padres la contratan con él. En aquella primera

familia hubo una autoridad, un gobierno; y ese gobierno, esa autoridad, los confirió la naturaleza á los seres que debian mandar, con independencia absoluta de todo convenio espreso ó tácito con los seres que debian obedecer: el padre se vió rey, la madre reina: los hijos á su vez se vieron súbditos independientemente de su voluntad, y lo que es mas, aun contra su voluntad: cualquier pacto en sentido contrario á esas posiciones distintas, habria estado en pugna con la ley, habria sido completamente nulo. Esos hijos crecieron, se desarrollaron, llegaron á la edad en que la naturaleza proclama su emancipacion; mas ya hemos visto que esa emancipacion no lo fué en sentido absoluto; ya hemos visto que su dependencia del padre no pudo quedar destruida, bien que fuese menos estricta, sin infringir esa misma ley; y por lo tanto esa dependencia fué *natural* tambien, no pactada; existente por la esencia misma de las cosas, no en virtud de un convenio ó contrato. Los hijos procrearon otros hijos, y estos fueron súbditos suyos como ellos lo habian sido de sus padres, y cuando se emanciparon á su vez, continuaron bajo su dependencia, y unos y otros bajo la dependencia del progenitor primitivo, del que era la suprema autoridad en último resorte, del que no podia menos de serlo, del que no tenia sobre la tierra quien pudiera disputarle sus títulos á mandar sobre sus descendientes, del que habia recibido de Dios el primer cetro patriarcal que fué empuñado por mano humana. Hé aquí, pues, una sociedad con su régimen indispensable, una y otro sin previo convenio, sin origen en pacto alguno, en convencion de ninguna especie.

Muerto ese padre, ese primer jefe, no por eso murió el poder público (si podemos llamarlo ya así) que él habia ejercido en la tribu ó en aquel conjunto de tribus. Mientras permanecieron unidas, es por lo menos racional creer que tuvo algun valor para el mando la circunstancia de la mayor edad, independientemente del pacto. Si alguna ó algunas de ellas se separaron para esparcirse sobre la tierra y cumplir con el precepto de llenarla, no por eso dejaria cada cual de llevar á su frente al *major natu*, al *primus inter pares* de aquellos tiempos, siguiéndole en su peregrinacion los demas jefes de las distintas familias, todos ellos verdaderos soberanos dentro de su respectivo techo doméstico, y soberanos por derecho propio; todos ellos

unidos á la vez por la ley de sociabilidad.

Aquí pudo ya existir pacto para reconocer un primer jefe, si la mayor edad de que hablamos no bastaba á llenar su puesto en aquella fracción de la especie constituida en emigración; pero pudo también no haberlo, continuando instintivamente y por la fuerza misma del hábito el estado de cosas anterior, independiente de todo convenio. Entretanto llegó una época en que ese orden de cosas fué insostenible, ya en esta, ya en la otra comarca; y esa época debió ser la en que las relaciones de unos individuos con otros comenzaron á complicarse, la en que la vida fué menos sencilla y las costumbres menos suaves, la en que el régimen patriarcal luchó con intereses encontrados que no era fácil armonizar, la en que la ley de la naturaleza necesitó una sanción esterna para contener á los díscolos, la en que ese peligro interior unido á los enemigos de afuera hizo sentir la necesidad de erigir un nuevo gobierno con caracteres de coerción mas enérgicos que los anteriores... la en que la sociedad, en una palabra, se vió en la precisión de pesar con toda su fuerza sobre la fuerza del individualismo, só pena de infringir una ley que pesaba á su vez sobre ella: la de existir como tal sociedad, como colección de individuos armonizados debidamente, amparados contra toda agresión, no como conjunto de seres entregados á la anarquía; ó enemigos los unos de los otros, y enemigos por consiguiente del gran principio de sociabilidad.

En semejante estado de cosas, confesamos ingenuamente que no vemos en las sociedades primitivas condiciones posibles de continuación si los hombres no apelan al pacto para formular un poder, para crear un régimen nuevo con arreglo á las nuevas circunstancias, para designar, en una palabra, la persona ó personas que han de mandar, y las que deben obedecer. Les es imposible vivir como mero conjunto de familias con un jefe á su frente cada una, si todos ellos no se someten á otra jefatura mas alta; ¿pero cuál de ellos la ejercerá? La naturaleza está muda en cuanto á designar sugeto ó sugetos determinados: no estamos ya en los primeros tiempos: dice solo que el mando debe ser inherente á los mas aptos, mas inteligentes y mas probos, y que solo es moral así; pero deja á cargo del hombre, deja á cargo de los demás hombres, señalar entre sus semejantes al que

mas en su concepto se distinga por esas cualidades, á los que consideren mas á propósito para auxiliarle en la gran misión de rejir el cuerpo social; y esto no lo pueden hacer sino recurriendo al convenio, porque no hay elección posible sin pacto ya espreso, ya tácito. En análogo caso se hallan las formas ó modos de ser que ha de tener el nuevo gobierno. La naturaleza no dice sino que este debe ser el mas apropiado para cada pueblo segun sus circunstancias especiales; y es también cargo de los asociados apreciar esas circunstancias para amoldar á ellas el régimen que cada sociedad deba tener. Para ello se reunirán, hablarán, deliberarán, se convendrán, en fin, en lo mejor, ó en lo que conceptuen mejor, y lo que del convenio resulte será la ley suprema que presida á la nueva marcha de cosas decretada por la necesidad. Habrá quien calle, quien nada diga; pero ese silencio no obsta á que el contrato también le ate, porque ese silencio es al menos una muestra de aquiescencia, y esta á su vez es el pacto tácito. Podrá suceder igualmente que un hombre se alce sobre los demás y les quiera imponer su autoridad y las condiciones del régimen á que van á estar sometidos; pero ó le contradice su pueblo, y entonces no hay imposición posible; ó le aclama y acepta su mando, y entonces pacta también con él, cediendo al ascendiente del genio; ó se contenta con no contradecirle, y entonces hay también aquiescencia, siendo siempre en último resultado el convenio lo que prevalece, por supuesto partiendo de la hipótesis de que en este último caso no entre como elemento la fuerza para arrancar el consentimiento. Así es como discurrimos, y así es como en nuestro concepto no puede menos de discurrirse cuando la imaginación se remonta á la primera constitución de las sociedades civiles. ¿Qué importa que los monumentos históricos no alcancen á esa fecha remota? Lo que está en la naturaleza de las cosas no necesita esos comprobantes; y el contrato social se halla en el caso de no necesitar otro apoyo que el de su misma necesidad, para ser contado en el número de los hechos realizados en la marcha gradual y progresiva de la especie humana.

No es, pues, un sueño el pacto de Rousseau: lo único que debe evitarse es darle mas valor que el que tuvo, ó atribuir intervención en él á mas personas que las que naturalmente debie-

ron tenerla. Se le da mas valor cuando se dice que ese pacto *creó la sociedad*, cuando no hizo sino *darle otra forma*, porque la sociedad existía antes que existiese el contrato, y este no tuvo ni pudo tener otro objeto que amoldarla á las nuevas circunstancias en que se vió constituida. El error del filósofo de Ginebra consiste en eso precisamente: en suponer que en virtud del pacto hubo una *creacion de sociedad*; y á ese error debe agregarse otro, el que naturalmente se desprende de su modo particular de ver respecto á la vida salvaje, preferible segun él á la social, y por consiguiente al contrato que tanto encomia por otra parte. Por lo que hace á los individuos que debieron intervenir en este, parece racional suponer que lo verificasen solamente los principales jefes de familia, es decir, los que en cada familia estaban por la naturaleza investidos de una autoridad soberana. El sufragio universal propiamente dicho no ha existido ni sabemos que exista en ninguna nacion del mundo; y cuando en los países mas libres se escluye de él en la actualidad á una mitad de la especie humana y á las dos ó tres cuartas partes del resto, no sabemos por qué la mujer ó el hijo de familias debieran concurrir con su voto á la primera constitucion de las sociedades civiles, cuando bastaba que lo emitiera el jefe como persona mas autorizada, y aun como única competente, consistiendo precisamente en serlo la propiedad inherente al pacto de ligar, no solo á él, sino tambien á todos los suyos, por quienes y por sí contrataba. No es objecion fundada por lo mismo la que al pacto social se hace, considerándolo como valedero para la sola generacion que terminantemente se liga á él, ó haciendo depender su fuerza obligatoria para las generaciones sucesivas, de la ratificacion que estas hagan respecto al primer compromiso. Si este llena las exigencias sociales de una época dada, durará cuanto dure esa época: si las circunstancias varian, será preciso modificarlo. En el primer caso subsiste, aun para la generacion que nada pactó, porque sobre estar obligada, racionalmente hablando, á no innovar sin necesidad, el instinto mismo la dice que debe respetar lo existente, y en el hecho de respetarlo ratifica tácitamente el contrato que ve establecido: en el segundo debe el gobierno preparar las cosas de modo que la reforma se verifique del modo mas

suave posible, procurando él por su parte adelantarse á las exigencias de la nueva era social. Si no lo hace, el pacto es inútil para mantener por sí solo un edificio que se desmorona; y entonces es preciso resignarse á aceptar de la tempestad lo que no quiso otorgar la calma... entonces no hay remedio posible para una sociedad en tal estado, sino uno solo: la revolucion.

Para evitar ese recurso extremo, ese remedio que con tanta frecuencia es peor que la enfermedad, nada interesa tanto á los Estados como fundar sus respectivos pactos sobre la base de la equidad, del *derecho*, de la justicia. En todas esas convenciones hay dos partes distintas: una que dice relacion á circunstancias de pura localidad, y otra relacionada intimamente con lo que nunca es transitorio, como el *derecho* á que nos referimos. En cuanto á aquellas, pudieron los hombres convenirse en hacer lo que mejor les placiese, dando á sus gobiernos las formas que creyesen mas oportunas, reservándose parte en el poder, ó abdicándolo si así les pareció. Lo que no abdicaron jamás fué el derecho á ser gobernados conforme á equidad y justicia: si hubieran pactado otra cosa, habria sido nulo el contrato. Hé, aquí, porque este no basta á resolver todas las cuestiones relativas al estado social, una vez erigido en civil. Libre el convenio en cuanto á formular nuevos derechos y obligaciones, y en cuanto á atar con el compromiso á las distintas partes contratantes, lo es solo mientras esos derechos, mientras esas obligaciones no ataquen en ninguna manera lo justo, lo moral, lo equitativo. Cuando estos principios eternos que presiden á la conciencia humana se mezclan ó intervienen en el asunto que es objeto de la convencion, no hay libertad en los que contratan para atenderlos ó desatenderlos; *deben* dejarlos completamente á salvo, y si no lo hacen delinquen. El axioma jurídico *pacta mutant leges*, habla con las leyes civiles en cuanto son puramente civiles, no con las leyes de moralidad, cuya base está en la naturaleza, en la esencia íntima de las cosas. Nada, pues, destruyó el pacto social; nada pudo destruir, que es mas, por lo que hace á esas leyes eternas; lo que hizo fué venir en su auxilio, dándoles una sancion mas eficaz que la que antes tenían, mientras estuvo encomendada su observancia á la

sola satisfaccion que resulta al hombre de tener la conciencia pura.

Esto mientras tanto no quita que las sociedades civiles, acatando en buen hora las leyes promulgadas por la naturaleza, puedan y deban armonizar su observancia por parte de los ciudadanos, con las exigencias *tambien naturales* de la nueva organizacion dada en cada pais à cada Estado segun su posicion especial. La gran sintesis de todas esas exigencias es que el Estado sea tal Estado, cualesquiera que sean sus formas; que el sér comunal, colectivo, tenga existencia como tal sér, como conjunto, como asociacion; que el poder y la fuerza pública garanticen esa existencia hasta donde sea preciso para que el agregado no se disuelva, para que la comunidad no se perturbe, para que la nacion no se desquicie; que el principio social, en una palabra, prevalezca sobre el individual, no ya precisamente porque eso sea *lo mas conveniente, ó lo mas útil*, como sin duda diria Bentham, sino porque el principio social es la ley que preside à la especie humana, no el elemento del individualismo; porque ó los hombres no han pactado nada, ó han pactado robustecer la cohesion, la sociabilidad; porque para eso y solo para eso han constituido un gobierno; porque así y solamente así puede ser *moralmente justo* el empeño que han contraido.

Si esto es así, como sin duda lo es, tenemos ya la clave que se necesita para decidir con acierto hasta qué punto las leyes positivas podran mandar, vedar ó permitir en materia de acciones individuales, respetando siempre lo justo, pero fija tambien siempre la mira en el conjunto, en la asociacion, por ser ese precisamente el terreno en que se ha realizado *la nueva evolucion del DERECHO*, como Proudhon la apellidaria. Entre esas acciones hay mil que son justas, benéficas, santas; y sin embargo la ley civil no debe hacerlas obligatorias, porque su bondad está intimamente relacionada con la mas amplia libertad de obrar, y esa bondad desmereceria desde el momento en que la coercicion interviniere como elemento que las decidiese, convirtiendo en nacion de hipócritas la que debe serlo de seres que al menos tengan sinceridad. Tales son todos los deberes que el DERECHO llama *imperfectos*, con no poca antinomia entre la voz y la idea que significan. Acciones contrapuestas à esas son las llamadas *pecaminosas*,

meras hijas de la fragilidad humana, pero cuyo carácter no se eleva à la categoría de delito, es decir, de accion que perturbe la armonía del cuerpo social. La ley civil que no las aprueba, deja no obstante à cargo de la religion y al cuidado del moralista el remedio de esa enfermedad, limitándose por su parte à fomentar las buenas costumbres por medio de esos dos elementos, ó abriendo enseñanzas y cátedras que los secunden cuanto sea posible. Otras acciones hay, delitos ya; pero delitos de tal naturaleza que perseguirlos de un modo público podria comprometer el decoro y el reposo de la familia, y por consiguiente el decoro y el reposo de la sociedad. Su persecucion en tal caso queda à cargo de los agraviados, limitándose la ley à proteger à estos cuando le demandan justicia. Tales son todos aquellos hechos que atentan al pudor ó à la honra, mientras el mal que causan se encierra en el círculo meramente privado, sin trascender à la causa pública. Otros hechos afectan à esta y son altamente punibles, tal por ejemplo como la prostitucion; y entonces los combate el Estado frente à frente si espera poder reprimirlos, ó transije con ellos para hacerlos menos perniciosos, si lo infructuoso de sus esfuerzos le convence de que es impotente para desarraigar el mal por completo. Otros son de todo punto indiferentes à los ojos del individuo; y sin embargo hay circunstancias en que la sociedad no los ve así, ni puede verlos en modo alguno, porque afectan à su reposo, à su existencia, à su seguridad. ¿Qué hacer en tal caso? Vedarlos, por mas que el individuo padezca. El principio social es antes que todo; y si en circunstancias normales soy libre para salir ó dejar de salir de mi casa, ó para trasladarme ó dejar de trasladarme de un punto à otro, no por eso se sigue que lo sea en tiempos de alarma ó revuelta, de epidemia ó de otra cualquiera calamidad. La ley puede prescribirme en tal caso el deber de encerrarme en mi domicilio, ó el de salir solo y no agrupado con otras personas; el de ir por tal ó cual punto, ó el de no ir mas allá de tal otro, donde hay un cordon sanitario. ¿Pero à qué pasar esa especie de revista à todas las acciones humanas, para saber las que con justicia pueden prescribirse ó vedarse, consentirse ó ser toleradas por el DERECHO HUMANO POSITIVO? La clave, hemos dicho, está hallada para dar solucion à las dudas que en tal materia puedan ocurrir,

cuando sus prescripciones parezcan estar en pugna con el DERECHO NATURAL, y no lo estén efectivamente. Examinad con ella la teoría de la *prescripción* ó la de la *cosa juzgada*; examinad en el terreno político el valor que la conciencia humana da á la *ley de las mayorías*; examinad cualesquiera otros puntos de los que como esos parezcan á primera vista en contradicción con lo justo cuando se trata de casos particulares; y en todos ellos os convencereis del ningún divorcio que existe entre las leyes de la naturaleza y las del Estado, si la razón que en estas predomina es el *elemento social*, al cual debe subordinarse el *individualismo* en todos los países y climas, en todos tiempos y circunstancias, bajo todas las formas de gobierno que nos haya placido inventar.

No es, pues, el pacto; es la naturaleza la única que puede ilustrarnos en todas esas graves cuestiones, si sabemos interrogarla. No preguntéis á aquel, al contrato social primitivo, qué parte de libertad se reservaron los hombres al constituirse en nación, ó qué parte sacrificaron. Esto no os lo sabrían decir ellos mismos, si para contestaros resucitaran. Os dirían únicamente que una vez hecho imposible el régimen de dulzura y moderación característicos del patriarcado, se les hizo inaguantable la vida de los bosques, la por algunos tan encomiada vida natural ó salvaje; que expuestos sin cesar á ser víctimas del mas fuerte ó del mas audaz, erigieron un poder público que pudiera mas que el mas fuerte, que el mas audaz de sus agresores; que esto fué lo que en primer término preocupó toda su atención: *contar con amparo y justicia*, siéndoles lo demás secundario; que su libertad y derechos eran tan nominales y tan poco efectivos mientras su única garantía consistió en el vigor y en los puños de cada cual, que ni siquiera se apercibieron de que al someterse á un gobierno hiciesen un gran sacrificio; y en fin, que no entraron con este en largas y metafísicas discusiones sobre el innominado *do ut des* respecto á hacerse concesiones mútuas, contentándose con exigirle la protección de que carecían y con manifestársele dispuestos á hacer cuanto exigiera de ellos la realización de ese bien, siquiera fuese á costa de ciertos fueros que en todos los Estados del mundo tiene siempre que abdicar el individuo, cuando llega un momento supremo en que

es incompatible con ellos la existencia del ser colectivo, la vida del cuerpo social.

Entre tanto esos fueros han sido los que en las naciones modernas han puesto al mundo en agitación, desde que la reforma de Lutero y despues la revolución francesa, reclamaron para el individualismo lo que en buenos principios filosóficos no podía en modo alguno otorgársele. Bien consideradas las cosas, merecen disculpa sin duda los que agoviados mas de lo justo por el principio de autoridad, se revelaron contra una represión que rayaba en exagerada, y que á nombre del principio social solo favorecía al privilegio, al monopolio, á la tiranía. Los gobiernos se olvidaron de su *deber*, y no es extraño por consiguiente que los súbditos olvidasen los suyos. Los malvados se aprovecharon del arranque generoso y magnánimo que arrastraba á los buenos ciudadanos á declararse contra la arbitrariedad; y fascinando al sencillo pueblo, le hicieron confundir la libertad con la ausencia de todo principio relacionado con la represión. Sin embargo, no hay idea mas falsa. La ley que somete el individualismo al principio colectivo ó social, es represiva cuanto se necesita serlo para que prevalezca ese principio, y en tanto existe la libertad en cuanto este tiene vida propia y al abrigo de todo ataque por parte de quien quiera que sea. Que esto es así, lo hemos visto ya. ¿Qué dirémos por consiguiente de tantas *declaraciones de derechos* como apoyadas en la inesperienza han visto la luz en los libros, ó han aspirado á convertirse en hechos en las asambleas políticas?

«*Todos los hombres nacen libres é iguales*» gritaban entusiasmados la Virginia, el Delaware y el Maryland y otros estados de la confederación americana en 1776; y esto mismo se repetía cerca de tres lustros despues por la asamblea constituyente en Francia, por Condorcet, por Sieyès, por Lafayette, por los mas ilustres talentos de aquella época, sin segunda en los fastos de las revoluciones humanas. Y era falsa no obstante la idea! ¡y era falsa hasta su expresión! Falsas sí: porque el hombre *nace* súbdito de sus padres y súbdito del Estado á que pertenece; porque los hombres *nacen* desiguales en condiciones de robustez, de salud, de vigor, de talento, de cualidades, de inclinaciones..... y lo único á que pueden aspirar es á que esa desigualdad no les perjudique en cuanto á la pro-

tección que merecen por parte del Estado, encargado de impedir los efectos de esa falta de equilibrio natural en presencia del mas vigoroso, del mas audaz, del mas ilustrado, del mas rico, del mas industrioso... y esto hasta donde pueda impedirlos, porque lo que es *todos sus efectos* no los puede en modo alguno evitar. Los tiempos que han venido despues han corregido esa falsa idea y esa falsedad de espresion; y á semejanza de lo que Jesucristo habia dicho diez y ocho siglos antes, han llamado *igualdad ante la ley* lo que los Estados-Unidos de América llamaron *igualdad* en ese otro equivocado concepto... ¡Estados sin embargo, en que era esclava, y en que aun continúa siéndolo, una gran parte de la poblacion, sin que la *tabla de los derechos del hombre* alcance á levantarla á la altura de la aristocrácia de seres libres que la cuenta en su moviliario, *entre los bienes de su propiedad!*

«*Todos los hombres deben gozar la mas amplia libertad de conciencia, la mas amplia libertad de culto.*» Este derecho figura tambien entre los proclamados en América y en la Asamblea constituyente; pero proclamado en España, y herireis la conciencia pública y perturbareis el Estado. Aquí la unidad de creencias es una condicion *sine qua* de armonía y buen concierto interior; y lo mas á que entre nosotros puede aspirarse, al menos por mucho tiempo, es á que se respete lo íntimo de la conciencia de cada cual, mientras en sus actos externos se atemperare el ciudadano al culto público y á los ritos encarnados en nuestras costumbres desde los tiempos de Recaredo hasta los de Isabel la Católica, y desde esta hasta nuestros días.

«*Toda la autoridad pertenece al pueblo y emana de él: sus magistrados no son sino los depositarios y agentes de este, al cual deben dar cuenta de su ejercicio.*» ¡Dichoso el pueblo que esté en el goce de ese derecho con que se envanecen los Estados Unidos, y que sepa hacer un uso justo de esa soberanía proclamada en casi todas las Constituciones francesas y en algunas de otros países! El principio que quiere significarse por esas palabras, y que no obstante se significa mal, no puede ser negado en su fondo, como hemos visto, por ninguno que se pare á reflexionar sobre el modo como debieron constituirse en su origen todas las sociedades políticas, y sobre el fin para que fueron organizados,

ya con esta, ya con la otra forma, los distintos poderes públicos. Sin embargo, ¡qué de dificultades en la práctica, aun cuando por pueblo se entienda lo que debe entenderse: *la nacion!* ¡Qué harian hoy de su soberanía, si se la dieseis, los súbditos del imperio del Japon, ó los esclavos del de Marruecos? Por otra parte, ya hemos manifestado que la fórmula es inexacta. La autoridad no pertenece *al pueblo* considerado genéricamente: pertenece á los que en cada país están llamados á desempeñarla por su posicion y talentos, por sus virtudes y su ilustracion; á los que para ejercerla ó compartirla tienen la indispensable cualidad de facultativos en la materia; á las eminencias sociales que ninguna igualdad ficticia podrá jamas borrar ó destruir; á la persona ó personas, en fin, que mejor simbolizen la primera necesidad del conjunto: la armonía y la paz interior, la sumision de la fuerza al Derecho, el elemento de sociabilidad sobrepuesto al individualismo, la ausencia de toda anarquía, el orden público en una palabra. Ni emana tampoco del pueblo esa autoridad á que nos referimos, si por ella quiere entenderse *el principio de autoridad*. Los principios no emanan de nadie sino de la naturaleza, de Dios; y aun por eso las Sagradas Letras nos dicen: *omnis potestas á Deo venit.* ¡Qué deducir de estas reflexiones? Que la soberanía podrá ser ejercida en cada país por la mayoría de los ciudadanos, si esa mayoría reúne todas las condiciones espresadas y las del tiempo que necesita invertir para dedicarse á la cosa pública; y que si no es así, será preciso confiar el poder supremo á los menos en quienes concurren, y hasta á una sola persona, si ella sola simboliza en un pueblo dado el principio de cohesión á que las sociedades políticas se acogieron como su única tabla de salvacion, cuando se erigieron en tales. Y en todos casos deberá el poder mandar con equidad y justicia, y esta será constantemente su deuda ante el pueblo cuyos destinos presida; y como esa equidad exige que se dé al pueblo una mayor ó menor intervencion en la gestion de los negocios públicos á medida que se vayan ilustrando, la MONARQUÍA CONSTITUCIONAL es hasta ahora la institucion que en cualesquiera localidades parece conciliar mas acertadamente todas las necesidades sociales, y solventar mejor todas las cuestiones que se rozan con la soberanía, inclusa la de dar cuenta á la nacion del uso que se ha hecho del poder por

Los que, á escepcion del monarca, son responsables de su ejercicio.

«La libertad de la prensa debe ser inviolablemente mantenida.» ¡Derecho precioso en verdad! ¡Garantía tal vez la mas grande entre todas las que se conocen en las instituciones modernas! ¡Descubrimiento acaso el mas vital en la historia del género humano! Y sin embargo esa garantía, ese descubrimiento, esa invencion, tan alta y dignamente cantada por el primero de nuestros poetas, el siempre inspirado y augusto siempre grandilocuente Quintana..... esa invencion, decimos, bien mirada, es otro árbol del paraiso.... árbol de la ciencia del bien, como de la ciencia del mal; y aun por eso no hay apenas gobierno que no haga cuanto esté de su parte porque los ciudadanos se abstengan de comer la fruta vedada. Afán inútil! La prévia censura se hundirá mas pronto ó mas tarde en todos los paises del globo; ¡mas no por eso ha de llegar un dia en que la libertad de la imprenta pueda ejercerse sin restricciones. La fórmula que hemos copiado arriba, nos la dieron los Norte-americanos: en las constituciones posteriores se dice, sí: «libertad de imprenta, libertad sin prévia censura»; pero se añade á continuacion: *con sujecion á las leyes*. ¿Negareis al principio social la facultad de adoptar medidas para reprimir el abuso, para evitar la difamacion, para castigar los delitos que á la sombra de esa preciosa garantía pueda intentar la malicia humana?

No queremos examinar mas *derechos*, porque seria interminable tarea la de recorrerlos uno por uno, desde el de *propiedad* respetado por todas las legislaciones, hasta el de *despojo* imaginado hoy por Proudhon como único remedio á los males que afligen á la sociedad; desde el de *insurreccion* encomiado por Robespierre con la exageracion mas fanática, hasta el de *suicidio* inclusive, proclamado ¡pásmense nuestros lectores! nada menos que por el ilustre Carnot. Los que entre esos derechos son aberraciones del entendimiento, ó tal vez verdaderas blasfemias, como algunos de los últimamente citados, no prevalecerán de modo alguno en la conciencia del género humano: los que lo son verdaderamente podrán exagerarse mas ó menos en ciertas épocas de efervescencia; pero al fin doblarán la fuente ante el grande y providencial principio que preside á las sociedades, ó no habria Providencia en el mundo. Tengamos fé en Dios, y

pensemos que los tiempos que atravesamos son de prueba y nada mas que de prueba, y que entra en sus altos designios reconciliarnos con el *deber*, merced al desengaño que produzca esa misma exageracion con que se proclama el *derecho* cuando es su correlativo. Entretanto aprendamos á llamar las cosas por sus verdaderos nombres; no recurramos á denominaciones falsas. Constituidas las sociedades, no existen DERECHOS DEL HOMBRE independientemente de estas, SINO DERECHOS DEL CIUDADANO, DEL INDIVIDUO DE LA SOCIEDAD. *Atemperarnos* en su ejercicio á lo que exija la ley del conjunto, es el primero de los deberes que nos impone el Gran Legislador de la especie humana. Los demas son su consecuencia. Prescindir de esas consideraciones es romper con el pacto y con la ley, con el derecho humano y con el divino, con la prescripcion positiva y con la prescripcion natural.

MIGUEL AGUSTIN PRINCIPE.

NOTA. En los artículos anteriores se han cometido algunas erratas, de las cuales las mas notables son las siguientes:

ARTÍCULO I. Página 580, columna 2.^a, línea 13: donde dice *escepciones*, debe decir: *acepciones*.—Página 582, columna 1.^a, línea 38: donde dice *trascendental*, debe decir: *tan trascendental*.

ARTÍCULO II. Página 616, columna 2.^a, línea 31: donde dice *no se encuentra*, debe decir: *no se arrastra*.—Página 619, columna 1.^a, línea 46: donde dice *del orgullo*, debe decir: *el orgullo*.—Página 620, columna 2.^a, línea 48: donde dice *constuian*, debe decir: *constituian*.

ARTÍCULO III. Página 653, columna primera. En esta columna sobre el renglon 34, que dice: *te fundamento pretende la escuela antagonista*.—Página 654, columna primera, línea 28: donde dice *rigor*, debe decir: *vigor*.—Página 653, columna 2.^a, línea 15: donde dice *reunion*, debe decir: *union*.—Página 658, columna 2.^a, línea 12: donde dice *razon*, debe decir: *sazon*.—Idem, idem, línea 47: donde dice *tronco tronco*, debe decir: *tronco*.

ARTÍCULO IV. Página 730, columna 1.^a, línea 20, donde dice *entre*, debe decir: *entra*.—Página 731, columna 1.^a, línea 39: donde dice *atrasados*: debe decir: *abrasados*.

Director propietario y editor responsable,

D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID,

Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé, n. 14.